



Resolución Gerencial General Regional

N° 425-2024-GRA/GGR

VISTOS. -

El Informe de N° 477 - 2024-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa forma parte del expediente N° 2910-2022-GRA/ORH-STPAD, recomienda a la Gerencia General Regional la declaración de prescripción:

CONSIDERANDO.

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Arequipa, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado.

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción.

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

Que, Al respecto, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 es claro en señalar que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces. (...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)".

Que, conforme al Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGS, en su numeral 3.3 señala: "Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de un (01) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe. No obstante, el computo del plazo de un (01) año antes mencionado, debe realizarse dentro del plazo de tres (03) años desde la comisión de la falta. En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de 1 año que tomo conocimiento siempre que haya tomado conocimiento antes que opere el plazo de 3 años desde la comisión de la falta, caso contrario deberá declarar prescrita a acción disciplinaria." Ello, en concordancia con el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC, el cual en su segunda conclusión señala: "Desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que, además, no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta que debió ocurrir a partir del 14 de septiembre de 2014."



Que, asimismo, el artículo 10.2 "Prescripción del PAD" de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC, señala: "(...) entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de 1 año calendario.", ello en concordancia con el artículo 94 de la Ley N° 30057, que señala: "(...) La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año."

Que, en el presente caso, en el expediente N° 2910-2022-GRA/ORH/STPAD, se advierte los siguientes hechos:

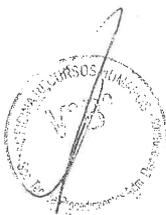
"como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han evidenciado inicios de irregularidades que afectan el correcto uso y destino de los bienes y recursos del estado, el cual ha sido detallado en la presente resolución" y

Que, mediante Memorándum N° 411-2022-GR, de fecha 15 de diciembre del 2022, la Gobernatura Regional de Arequipa, comunica y remite a la Gerencia General Regional, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 24401-2022-CG/DEN-AOP, en el cual el Subgerente de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República, respecto de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso "Remisión a la Contraloría General de la República de la Relación de Nombramientos y Contratos de los Obligados a Presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas Correspondientes al Periodo 2021", a fin que se adopten las acciones que correspondan.



Que, mediante Memorándum N° 1563-2022-GRA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2022, la Gerencia General Regional, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe de Acción Posterior N° 24401-2022-CG/DEN, para que se sirva establecer el deslinde de responsabilidades identificados en el Informe de Acción de Oficio Posterior.

Que, mediante Oficio N° 08-2024-GRA/ORH-STPAD, de fecha 19 de enero del 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, remite información a la Gerencia General Regional, indicando que obra en la Secretaría Técnica el Expediente N° 2910-2023-GRA/ORH/STPAD, realizándose las investigaciones respecto del inicio de deslinde responsabilidades comprendidos en las observaciones del informe, al haber incurrido presuntamente en las faltas de carácter disciplinarias tipificadas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. todo ello es detallado según al expediente N° 2910-2022-GRA/ORH/STPAD.



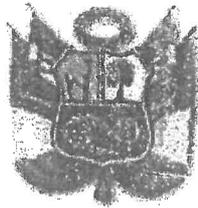
Que, asimismo, para contabilizar el plazo de prescripción, este será contabilizado a partir de la notificación a la Gerencia General Regional, mediante el Memorándum N° 411-2022-GRA/GR, con fecha de recepción el 15 de diciembre del 2022, respecto a la Acción de Oficio Posterior N° 24401-2022-CG/DEN-AOP.

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios no prosiguió con el PAD, por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil-Ley N°30057, que establece la competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Cabe resaltar que el expediente en mención contaba con un Informe de precalificación, y a la fecha sin haberse expedido resolución de sanción o archivo – PAD, teniendo un plazo de (03) años para que opere la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria, dicho plazo podría ser interrumpido, una vez puesta en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, y/o Informes del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, teniendo estos 01 año, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios según lo señalado en líneas precedentes, y es que mediante el Memorándum N° 1563-2022-GRA/GGR, Mediante el cual remiten el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 24401-2022-CG/DEN7-2023-GRA/GGR, a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades. Para que opere la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria se computaría desde **15 de diciembre del 2022**, ello bajo el amparo del artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 97° Del Decreto supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, y conforme a la normativa antes señalada, el Procedimiento Administrativo Disciplinario; **ha prescrito el 15 de diciembre del 2023**, mientras que el expediente se encontraba bajo su custodia.

En consecuencia, la inacción por parte del jefe de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios ha ocasionado la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad en contra de los servidores; responsables en la "REMISION A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LA RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE LOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021", y al no ejecutarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y al no haberse notificado a los Servidores, y la no emisión de la Resolución, corresponde que, dicho estado administrativo se declare **Prescrito** formalizándolo mediante acto administrativo del titular de La entidad (Gerente General Regional de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM).

Que, en el caso concreto, la inacción por parte del jefe de la secretaria técnica de Procesos Disciplinarios, y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos ha ocasionado la prescripción de la potestad sancionadora, a hechos con presunta irregularidad a la "Prescripción de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el Gobierno Regional de Arequipa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución N.º 101-2015-SERVIR-PE; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; y el T.U.O de la Ley 27444 Ley



Resolución Gerencial General Regional

N° 425-2024-GRA/GGR

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio.

SE RESUELVE. -

Artículo 1°. - Declarar **PRESCRITA** la potestad administrativa sancionadora para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por la presunta responsabilidad administrativa en contra de la servidores; responsables en la "REMISION A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LA RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE LOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021" del Expediente N° 2910-2022-GRA/ORH/STPAD; de conformidad con los fundamentos expuestos.

Artículo 2°. - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Hacer de conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, a fin que pueda evaluar, e iniciar las acciones correspondientes a que hubiere lugar.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días de agosto del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Wamani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL

